DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 460-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 31 DIC 2025

VISTO:

El Memorando N° 000471-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA, Informe N° 000484-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, Resolución Directoral Regional N° 416-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, de conformidad al Decreto Legislativo Nº 276 se prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados, mientras que los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, los segundos no lo están, pero sí en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que les sea aplicable. La contratación de los segundos puede darse para realizar labores de carácter temporal, accidental o para el desempeño de labores permanentes,

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 416-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA, se contrató a la servidora Marina Misaray Cuadros, con vigencia al 31 de diciembre del 2025, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276; precisando que, que los servicios prestados en esta condición, no es en mérito a un concurso público; sino, en estricto cumplimiento al artículo 6° de la ley N° 30709; por lo que, el contrato se extingue indefectiblemente al culminar los alcances de la misma, sin opción de ampliación;

Que, la Ley N° 30709, tiene por objeto prohibir la discriminación remunerativa entre varones y mujeres, mediante la determinación de categorías, funciones y remuneraciones que permitan la ejecución del principio de igual remuneración por igual trabajo. Es así que, en su artículo 6°, dispone que *"**queda prohibido que la entidad empleadora despida o no renueve el contrato de trabajo por motivos vinculados con la condición de que las trabajadoras se encuentren embarazadas o en período de lactancia** en el marco de lo previsto en el Convenio OIT 183 sobre protección de la maternidad"*;

Que, el Titular de la Entidad, mediante Memorandos N° 000471-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA, **autorizó la renovación de contrato** de la servidora Marina Misaray Cuadros, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; en atención al

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 460-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 31 DIC 2025

requerimiento de la Unidad de Recursos Humanos, Informe N° 000484-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30709 - Ley que Prohíbe la Discriminación Remunerativa entre Varones y Mujeres; Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; Ley N° 32513 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Manual de Operaciones – MOP de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho aprobado por Decreto Regional N° 011-2024-GRA/GR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resolución Ejecutiva Regional N° 0648-2025-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RENOVAR, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, el contrato temporal por servicios personales, de acuerdo al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	Nº CAP	Nº PAP	Nivel Rem	Unidad Estructurada y Cargo	Vigencia del Contrato
MISARAY CUADROS, Marina	050	045	STC	Unidad de Abastecimiento y Patrimonio Almacenero II	01/01/2026 al 31/03/2026

ARTÍCULO SEGUNDO. - ACLARAR, que los servicios prestados en esta condición, NO ES EN MÉRITO A UN CONCURSO PÚBLICO; sino, en estricto cumplimiento al artículo 6° de la ley N° 30709; por lo que, el presente contrato se extingue indefectiblemente al culminar los alcances de la misma, sin opción de ampliación.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. NINO CANCHARI MARCA
DIRECTOR REGIONAL